



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 784/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 26 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.A.R.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 742/2010 ID)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Cabildo Insular de La Gomera por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado alega que el día 1 de abril de 2005, cuando circulaba con su vehículo por la CV-16, a la altura de "Epina", con dirección hacia Alojera, en una zona curva se encontró con un badén muy pronunciado, sin señalizar, originado por las obras que se realizaban en la zona, cuyo paso por el mismo no pudo evitar, lo que le produjo desperfectos en los bajos de su vehículo valorados en 1.181,88 euros.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, que se aprueba por el Decreto 131/1995,

---

\* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## II

1. El *procedimiento* se inició con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 4 de abril de 2005, desarrollándose su tramitación de forma correcta, puesto que se han realizado la totalidad de los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia.

El 25 de junio de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, más de cinco años después de haber comenzado el procedimiento, sin que haya justificación para una dilación tan excesiva, contraviniendo lo dispuesto en los arts. 42.2 LRJAP-PAC y el 13.3 RPAPRP.

Además, a dicho retraso debe añadirse el tiempo que se tardó en remitir el expediente a este Organismo, pues ello se hizo el 28 de septiembre de 2010, es decir unos tres meses después de emitirse la Propuesta de Resolución.

2. Por otra parte, en cuanto a la *conurrencia de los requisitos* legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y 142 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, puesto que alega haber sufrido daños en su vehículo, que se entienden derivados del funcionamiento del servicio público de conservación de carreteras. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de La Gomera, como Administración responsable de la gestión del servicio público, en cuya prestación, presuntamente, se produjo el daño por el que se reclama.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito.

### III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, considerando el Instructor que ha resultado probada la existencia de relación causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño causado al interesado.

2. En lo que respecta a la realidad del hecho lesivo, ha resultado acreditado mediante las declaraciones de los testigos presenciales, quienes coinciden en señalar que el afectado circulaba a una velocidad adecuada y que la deficiencia no estaba señalizada debidamente. Estas declaraciones son confirmadas por el Informe del Servicio, afirmándose en él que “En dicha zona el firme presentaba un importante badén, producido por el relleno de la obra de drenaje”, añadiéndose que “su profundidad se había aumentado por el paso de vehículos pesados en actuaciones en tramos inferiores de la carretera”.

Finalmente, los daños sufridos se han justificado mediante la documentación obrante en el expediente.

3. En lo que respecta al funcionamiento del servicio público, el mismo ha sido deficiente, puesto que no se había señalado debidamente, con la antelación suficiente, el peligro creado por las obras realizadas por cuenta de la Administración, ni se adoptaron otras medidas de seguridad dirigidas a evitar hechos como éste.

Por tanto, se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el daño sufrido por el interesado y el funcionamiento del servicio público de mantenimiento y conservación de carreteras, no apreciándose la existencia de concausa, pues el siniestro fue inevitable al hallarse el obstáculo en una curva de escasa visibilidad y, además no se ha demostrado la existencia de culpa en la actuación del afectado.

4. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, por los motivos expuestos con anterioridad.

Al interesado le corresponde la indemnización solicitada y justificada, ascendente a 1.181,88 euros.

Además, dicha cuantía se ha de actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, como correctamente se propone.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho, al acreditarse la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño recibido, siendo procedente que el Cabildo de La Gomera indemnice al interesado, de conformidad con lo expuesto en el Fundamento III.4.